ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19" EN EL AÑO 2021

Con fecha 31 de marzo de 2021, en edición extraordinaria, mediante **DECRETO DE URGENCIA Nº 034-2021**, **ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19".**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto autorizar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", en el Año Fiscal 2021, así como autorizar el uso de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud para el pago de los referidos conceptos y de otros beneficios a favor de los trabajadores.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

- **Se autoriza, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – EsSalud, durante el Año Fiscal 2021, a efectuar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" a aquellos trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores aprobada por la Autoridad Administrativa de Trabajo, cuyo empleador cuente con hasta cien (100) trabajadores, considerando lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo Nº 011-2020-TR, Decreto Supremo que establece normas complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; y siempre que perciban una remuneración bruta de hasta S/ 2400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).**

- Dicha prestación no es aplicable para aquellos trabajadores cuyo hogar, según la información del Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria, al que hace referencia el Decreto de Urgencia Nº 052-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; sea beneficiario de alguno de los subsidios monetarios a los que hace referencia el artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia, así como el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia Nº 044-2020, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 033-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 042-2020, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 010-2021.

- La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" es otorgada por el Seguro Social de Salud – EsSalud por un monto máximo de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por cada mes calendario vencido que dure la correspondiente medida de suspensión perfecta de labores, hasta por un periodo máximo de tres (3) meses. Si el plazo de la duración de la suspensión perfecta de labores reporta una fracción menor a treinta (30) días calendario, se considera para el cálculo la proporción que corresponda.

- El periodo máximo de tres (3) meses señalado en el numeral anterior se computa considerando los periodos anteriores por los que se haya otorgado la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19".

- La "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" se otorga a solicitud de los trabajadores, quienes ingresan dicha solicitud de manera virtual en la plataforma VIVA EsSalud. A tal efecto, los trabajadores deben indicar un Código de Cuenta Interbancario (CCI) que corresponda a una cuenta válida y activa en moneda nacional, no pudiendo corresponder a una cuenta de Compensación por Tiempo de Servicios. La cuenta informada por el trabajador debe pertenecer a una entidad del sistema financiero nacional que participe en el sistema de transferencias interbancarias vía la Cámara de Compensación Electrónica (CCE). Alternativamente, los trabajadores pueden autorizar que la prestación económica se abone a través de una cuenta de dinero electrónico, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las disposiciones de regulación y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para tal efecto. Los gastos financieros por el uso de dichos mecanismos de pago son con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

- El derecho a solicitar la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" vence a los noventa (90) días calendario de terminada la suspensión perfecta de labores.

- La suspensión perfecta de labores a que se refiere la presente disposición es la regulada en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas (en adelante, Decreto de Urgencia Nº 038-2020).

PAGO DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19"

- Se dispone que el otorgamiento del **"Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020,** Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional (en adelante, Decreto de Urgencia Nº 026-2020) **se realiza respecto de las pruebas diagnósticas confirmatorias de la COVID-19 efectuadas hasta el 31 de marzo del 2021**. El referido subsidio se otorga por única vez, estando sujeto a la asignación presupuestaria a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto de Urgencia.

- **El derecho de los empleadores a solicitar el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", otorgado a sus trabajadores, vence a los noventa (90) días calendario desde la fecha del resultado de la prueba diagnóstica confirmatoria de la COVID-19.**

Transferencia de recursos a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud

- Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 54 216 382 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor del pliego: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para financiar las transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud, con el fin de que dicha entidad financie el pago del subsidio previsto en el artículo 24 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas

- Se autoriza, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud – EsSalud con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 6.1 del presente artículo, solo para los fines señalados en la presente disposición. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

- El Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud es responsable de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente artículo, conforme a la normatividad vigente.

- En el marco de la cautela de los recursos transferidos, el Seguro Social de Salud – EsSalud realiza la verificación de la información declarada por el empleador para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", durante los Años Fiscales 2020 y 2021, identificando aquellos que no guardan relación con la declaración en el PDT – PLAME, y que configurarían un presunto pago indebido, comunicando al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para que, a través de la Procuraduría Pública, adopte las acciones civiles a fin de obtener la devolución de los montos indebidamente otorgados, así como las acciones penales que correspondan.

EJECUCIÓN DE SALDOS DE LAS TRANSFERENCIAS FINANCIERAS OTORGADAS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2020, CON RELACIÓN A LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19"

- Se autoriza, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, en el marco del Decreto de Urgencia Nº 038-2020, con relación a la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19", para el otorgamiento del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19", regulado en el artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el Año Fiscal 2021.

- El otorgamiento del referido subsidio se efectúa con cargo a los saldos de la ejecución de lo previsto en los artículos 3 y 4 del presente Decreto de Urgencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

- **Plazo para solicitar el pago de la "Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la Pandemia del Coronavirus COVID-19" y el reembolso del "Subsidio por Incapacidad Temporal para pacientes diagnosticados con COVID-19"**

  Para efectos del cálculo de los plazos establecidos en el numeral 2.6 del artículo 2 y en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto de Urgencia, no se computa el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2021 hasta la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

- Se modifica el primer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 004-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para reforzar la respuesta sanitaria en el marco del estado de emergencia nacional por la COVID-19 y dicta otras medidas, en los siguientes términos:

  *"**Segunda.-** Ejecución durante el Año Fiscal 2021 de las transferencias financieras otorgadas a EsSalud para el otorgamiento de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, y la Prestación Económica de Protección Social de Emergencia ante la pandemia del Coronavirus COVID-19 establecidas en el Decreto de Urgencia Nº 038-2020.*

  *Autorízase, de manera excepcional, la ejecución de los saldos de las transferencias financieras otorgadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud, para la continuidad de las prestaciones de salud a los trabajadores comprendidos en una suspensión perfecta de labores, establecida en el Decreto de Urgencia Nº 038-2020, para el otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud a cargo del Seguro Social de Salud – EsSalud **hasta el 30 de setiembre de 2021, para los trabajadores comprendidos en el artículo 5 del referido Decreto de Urgencia remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el 31 de agosto de 2021 .***

  (…)".

- Se incorpora el numeral 10.9 en el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 127-2020, Decreto de Urgencia que establece el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado y establece otras disposiciones, conforme al siguiente texto:

  "10.9 Los saldos no utilizados de los recursos transferidos a favor del Seguro Social de Salud - EsSalud en el marco del presente artículo, son devueltos al Tesoro Público conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería."

VIGENCIA: El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo lo establecido en el artículo 5 y en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria, que se sujetan a los plazos previstos en dichas disposiciones.

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente enlace.
En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe